

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

E-mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4ª N° 5 - 03 - 13 B/Centro

Guataquí - Cundinamarca, 5 de mayo de 2021.

Oficio N° 0144

Señor

JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR

Johandevia2@gmail.com

Demandado

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 2532440890012021 - 00020-00

DEMANDANTE: YESSICA MOLINA MEDINA

DEMANDADO: JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 12 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, le **NOTIFICO** el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado contra usted dentro del proceso referido, el cual se adjunta al presente en dos (2) folios, previniéndolo para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes. De conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal realizada de manera virtual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la demanda y anexos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le informa que tanto la contestación de la demanda como cualquier petición la puede realizar al correo electrónico institucional del juzgado: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, o acercarse a nuestras instalaciones con todos los protocolos de bioseguridad en el horario de lunes a viernes de (8:00 am) a (1:00 pm) y de (2:00 p.m) a (5:00 p.m).

Atentamente,


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria



oprq



10/

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00020
DEMANDANTE: YESSIKA MOLINA MEDINA
DEMANDADO: JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR

Guataquí, Cund., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** y en favor de **YESSIKA MOLINA MEDINA** en representación de su menor hija **SHAIRA XIOMARA DEVIA MOLINA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.338, 00)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, incrementada conforme al IPC de cada anualidad, de acuerdo a lo estipulado en la diligencia de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA N° 006** de fecha 4 de marzo de 2020 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.338, 00)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, incrementada conforme al IPC de cada anualidad, de acuerdo a lo estipulado en la diligencia de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA N° 006** de fecha 4 de marzo de 2020 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.338, 00)** por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, incrementada conforme al IPC de cada anualidad, de acuerdo a lo estipulado en la diligencia de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA N° 006** de fecha 4 de marzo de 2020 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.

4.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000, 00)**, por concepto del saldo adeudado de cuotas alimentarias atrasadas pactadas en la diligencia de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA N° 006** de fecha 4 de marzo de 2020 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.

5.- Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

=)

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la señora **YESSIKA MOLINA MEDINA** quien actúa en representación de su menor hija.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

Guataquí – Cundinamarca, 11 de marzo de 2021.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ

E. S. D.



REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YESSIKA MOLINA MEDINA en representación de su menor hija SHAIRA XIOMARA DEVIA MOLINA

DEMANDADO: JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR

YESSIKA MOLINA MEDINA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Guataquí, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de madre de la menor **SHAIRA XIOMARA DEVIA MOLINA T.I 1.069.832.538**, presento **demanda ejecutiva de alimentos** contra **JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.613.546 de Girardot, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Girardot; en base a los siguientes

HECHOS:

1. Contraje una relación sentimental con el señor JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR y de esa relación sentimental procreamos a la menor SHAIRA XIOMARA DEVIA TAFUR.
2. El señor JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR ha incumplido sus obligaciones alimentarias con la menor, plasmadas en el acta de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA Nª 006 de fecha 4 de marzo de 2020 que se llevó a cabo en la Comisaria de Familia de Guataquí.
3. En dicha diligencia el señor JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR se comprometió a cancelar la suma de (\$219.800, 00) por concepto de cuota alimentaria en favor de su menor hija, y como hasta el 29 de febrero de 2020 adeudaba la suma de (\$4.800.000, 00) por concepto de cuotas alimentarias atrasadas se comprometió a abonar la suma de (\$80.000, 00) a la deuda, y que a más tardar el 31 de diciembre de 2020 cancelaría (\$4.000.000, 00) para colocarse al día con esa obligación, pero desde la fecha de la diligencia solo ha venido cancelando la suma de (\$80.000, 00) para cubrir la deuda de (\$4.800.000, 00), sin haber cancelado en el mes de diciembre los (\$4.000.000, 00).
4. De esa deuda solo ha cancelado 9 meses, lo cual suma (\$720.000, 00) dejando un saldo pendiente de (\$4.080.000, 00).
5. Y desde el mes de enero de 2021 no ha cancelado la cuota alimentaria fijada en la diligencia de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA Nª 006 de fecha 4 de marzo de 2020 por valor de (\$219.800, 00).
6. El señor DEVIA TAFUR no ha cumplido a cabalidad con lo pactado y aprobado, y que es ley para las partes y desde el mes de Enero de 2021 cesó en el pago de las

7/

cuotas alimentarias en favor de su menor hija y desde el mes de diciembre de 2020 en el abono a la deuda por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.

7. Han sido muchos los requerimientos privados que le he hecho, con el fin de que cumpla a cabalidad con lo acordado.
8. Por lo anterior, se le solicita al Despacho ordenar al señor JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR para que cumpla con la cuota alimentaria con el correspondiente incremento para el año 2021 y lo convenido respecto del saldo adeudado por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.

PRETENSIONES:

Solicito al señor juez librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero y en contra del señor **JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.613.546 de Girardot; y en favor de la demandante **YESSIKA MOLINA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.832.380 de Guataquí, así:

- 1.- DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.338, 00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, incrementada conforme al IPC de cada anualidad.
- 2.- DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.338, 00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, incrementada conforme al IPC de cada anualidad.
- 3.- DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.338, 00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, incrementada conforme al IPC de cada anualidad.
4. CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000, 00), por concepto del saldo adeudado de cuotas alimentarias atrasadas pactadas en la diligencia de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA N^o 006 de fecha 4 de marzo de 2020 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.
5. Por las mesadas que se causen en lo sucesivo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por las costas de la ejecución.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
2. - Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor SHAIRA XIOMARA DEVIA MOLINA.

- 8 /
3. Copia del acta de la diligencia de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA N° 006 de fecha 4 de marzo de 2020 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 21-7 y 422 y s.s del C.G.P. Ley 1098 de 2006 artículo 24 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO:

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo singular de mínima cuantía.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de la menor, es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

CUANTÍA:

La estimo en la suma de (\$4.750.014, 00), por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, menos de \$29.508.650.

ANEXOS:

1. Los documentos anunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

- Las recibiré: En el celular: 32409145504, correo electrónico: jyessimol17@gmail.com
- El demandado: En el celular 3134503612, barrio Santa Bárbara, Guataquí – casa de Leminson, desconozco si posee correo electrónico.



YESSIKA MOLINA MEDINA

C.C. No. 1.069.832.380 de Guataquí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 006
(04 de marzo de 2020)

REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Y SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA

COMISARIA DE FAMILIA. Guataquí Cundinamarca, marzo cuatro (04) de dos mil veinte (2020). Teniendo en cuenta que en la fecha y hora señalada en el Auto. 009 de 2020, se hacen presente y de acuerdo con la petición escrita elevada por **YESSIKA MOLINA MEDINA**, identificada con la C.C. No. 1.069.832.380 de Guataquí, domiciliada en el barrio Santa Barbara del Municipio de Guataquí Cundinamarca, celular. 3209145504 y el señor **JOHAN ANDREY DEVÍA TAFUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.613.546 de Girardot Cundinamarca, domiciliado en el barrio Hacienda Girardot, celular 3134503612, quien otorga poder al abogado **JHONNY MADERA ROMERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 92.518.873 de Sincelejo, Tarjeta profesional de Abogado No. 141456. En calidad de progenitor de **SHAIRA XIOMARA DEVÍA MOLINA** de 8 años de edad. Tarjeta de identidad 1.069.832.538, con el fin de establecer revisión de cuota alimentaria ya que el progenitor **JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** se ha venido sustrayendo de cancelar oportunamente la cuota asignada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia – Girardot Cundinamarca por valor de **\$154. 000.00** mil pesos, en el año 2013 el día 12 del mes de junio, según lo manifestado por la convocante el señor a la fecha le adeuda **(\$4.800.000)** hasta el día 29 de Febrero, por lo tanto solicito se ponga al día con la cuota de alimentos adeudadas y me siga entregando la suma de dinero completa que es **\$219. 800.00** mil pesos y solicito que sea incrementada esta suma estipulada ya que para el año 2020 está en **\$219. 800.00.** de lo manifestado por la señora **YESSIKA MOLINA MEDINA**, se le corre traslado al abogado **JHONNY MADERA ROMERO** quien manifiesta: **JOHAN** proponga una fórmula para que se ponga al día con los saldos, hay que conciliar los saldos y la forma de pago de esos saldos. El señor **JOHAN** manifiesta que él ha venido cancelando una cuota consensuada con ella **\$150.000.**

La Comisaría de Familia explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación de Alimentos, de conformidad con la Ley 640 de 2001 y el Art. 23 de la Ley 1098 de 2006, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto en el uso de la palabra. Además, les informa que al haber acuerdo conciliatorio está presta mérito ejecutivo, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria del incumplimiento de lo acordado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



El señor **JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** realiza la siguiente propuesta se compromete a cancelar \$300000.00. mensuales; \$219. 800.00. de cuota alimentaria y \$80.000 de abono a la deuda y se compromete a cancelar desde el mes de Marzo al 31 de Diciembre de 2020 los **(\$4.000.000)**. a lo cual la señora **YESSIKA MOLINA MEDINA**, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta presentada,

En cuanto a las visitas por parte **JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR** se realizarán cada Quince (15) días donde el padre la recogerá o una familiar de él.

Por lo anterior las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina por los que en ella intervinieron.

YESSIKA MOLINA MEDINA
C.C. 1.069.832.380 de Guataquí.

JOHAN ANDREY DEVIA TAFUR
C.C. 1.070.613.546 de Girardot.

JHONNY MADERA ROMERO
C.C 92.518.873 de Sincelejo
Apoderado parte citada.

GINA YULIETH RICARDO MORA
Psicóloga

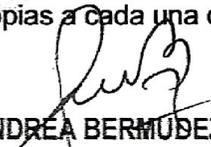
PAOLA ANDREA BERMÚDEZ GONZALEZ
Comisaria de Familia



AUTO CON EFECTO VINCULANTE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ANTERIOR ACTA DE CONCILIACION

La comisaria de familia del Municipio de Guataquí, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que la mencionada acta no atenta contra los derechos inherentes a la menor **SHAIRA XIOMARA DEVÍA MOLINA** le imparte su aprobación con efecto vinculante a favor de la misma, con la advertencia a los padres que deben dar estricto cumplimiento a lo acordado, evitando así que se adelanten acciones legales en su contra.

Notifíquese y hágase entrega de copias a cada una de las partes.


PAOLA ANDREA BERMUDEZ GONZALEZ
Comisaria de Familia

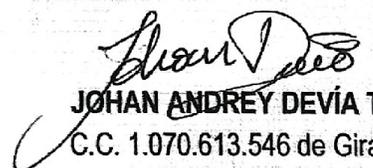
NOTIFICACION EN ESTRADOS

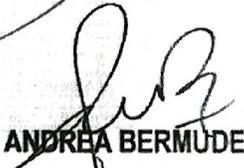
En Guataquí, Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020, se deja **CONSTANCIA**, de la notificación a las partes del auto de la fecha y de la entrega de copias del acta de conciliación a cada una de ellas.

En constancia firman:


YESSIKA MOLINA MEDINA
C.C. 1.069.832.380 de Guataquí.


JHONNY MADERA ROMERO
C.C 92.518.873 de Sincelejo
Apoderado parte citada.


JOHAN ANDREY DEVÍA TAFUR
C.C. 1.070.613.546 de Girardot.


PAOLA ANDREA BERMUDEZ GONZALEZ
Comisaria de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.069.832.380

MOLINA MEDINA

APELLIDOS

YESSIKA

NOMBRES



7



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1991

GUATAQUI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUL-2009 GUATAQUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carelds Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARELDS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1512100-00198147-F-1069832380-20091119 0018094802A 1 24463683

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.069.832.538

DEVIA MOLINA

APELLIDOS

SHAIRA XIOMARA

NOMBRES

Shaira XIOMARA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-2012

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

21-ENE-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

O-

G S RH

F

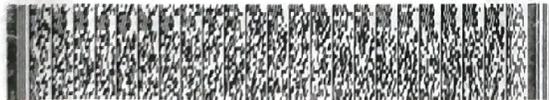
SEXO

14-FEB-2019 GUATAQUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACÍA

INDICE DERECHO



P-1512100-01092559-F-1069832538-20190609

006724147BG 1

49900119